

RESOLUCIÓN DE LA GERENTE DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA POR LA QUE SE ACUERDA ABRIR TRÁMITE DE CONSULTA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LA PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS MONUMENTALES GESTIONADOS POR EL CONSORCIO DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.d) de los Estatutos del Consorcio.

Considerando que en reunión de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida se acordó dar inicio a la tramitación de la propuesta de modificación de la normativa reguladora de la utilización de espacios monumentales gestionados por este Consorcio.

#### **RESUELVO:**

Único.- Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un periodo de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en la pagina web del Consorcio a los efectos previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que cualquier persona pueda formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas en relación a la siguiente propuesta de modificación de la normativa reguladora de la utilización de espacios monumentales:

# "Propuesta de modificación de la normativa reguladora de la utilización de espacios monumentales gestionados por el Consorcio:

Vista la propuesta conjunta de la Dirección y la Gerencia del Consorcio de modificación puntual de la normativa reguladora de la utilización de los espacios monumentales gestionados por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, aprobada en reunión de su Comisión Ejecutiva de fecha 1 de febrero de 2016 (DOE n.º 141, de fecha 22 de julio de 2016) y modificada por acuerdos del mismo órgano de fecha 26 de febrero de 2018 (DOE n.º 52, de fecha 14 de marzo de 2018), de fecha 12 de diciembre de 2018 (DOE n.º 45, de 6 de marzo de 2019), de fecha 18 de diciembre de 2019 (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2020) y de fecha 21 de agosto de 2020 (DOE n.º 165, de fecha 25 de agosto de 2020.

La Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, a propuesta de la Dirección y Gerencia del Consorcio, considera conveniente modificar las normas de utilización de los espacios monumentales para la actualización del régimen aplicable a terrazas en el Plaza del Templo de Diana,



anuncios comerciales, precio de uso del Circo Romano y precio complementario por exceso horario de montaje y desmontaje.

En base a las anteriores consideraciones, se aprueba la modificación puntual de la normativa reguladora de la utilización de los espacios monumentales aprobada por esta Comisión con fecha 1 de febrero de 2016, publicada en DOE n.º 141 de 2016, de 22 de junio, en lo referente a los aspectos citados, en los siguientes términos:

## Primero.- Normas específicas para la autorización de instalación temporal de terrazas.

Se cambia la numeración de las actuales normas VI, sobre normas generales de visita y estancia en los monumentos y VII sobre precios, que pasarán a ser las normas VII y VIII, quedando redactada la norma VI en los siguientes términos:

"VI.- Régimen de autorización para la instalación temporal de terrazas en la Plaza y Edificio del Templo de Diana.

La Comisiones Ejecutiva o Delegada del Consorcio podrán autorizar la instalación de terrazas en superficies delimitadas de la Plaza del Templo de Diana o de la terraza de la planta alta del Edificio Perimetral de la misma plaza, con sujeción a las siguientes condiciones generales:

1º.- Las terrazas se instalarán bajo cubierta del edificio con objeto de quedar libre la zona no cubierta de la plaza.

No obstante, en los laterales cubiertos de la plaza que tengan restos arqueológicos integrados se podrán extender las superficies de las terrazas a las zonas contiguas descubiertas.

En la terraza de la Planta Alta, las superficies autorizadas sólo podrán ocupar la mitad del fondo de la terraza, con objeto de dejar libre el paso para los visitantes. No podrán ocuparse zonas cubiertas destinadas a servicios de la Plaza o acceso a locales.

2º.- La autorización se concederá preferentemente a favor de los titulares de concesiones de servicios de hostelería instalados en el Edificio Perimetral, dentro de la línea de fachada del local objeto de concesión y siempre que el mismo disponga de acceso a la planta baja. A falta de concesión, el plazo de vigencia de la autorización finalizará en la fecha de adjudicación de la concesión del local en cuya línea de fachada se encuentre la superficie autorizada.



- 3º.- La persona autorizada podrá instalar veladores, formados por mesas con cuatros sillas, en el número máximo que permita la superficie autorizada. Queda prohibida la instalación en la zona autorizada de cualquier otro elemento, salvo una mesa auxiliar de apoyo, así como la instalación de cualquier elemento fuera de la zona autorizada, sin la expresa autorización complementaria del Consorcio.
- 4º.- La autorización se otorgará por periodos anuales, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 4 años.
- 5º.- En la autorización se delimitará gráficamente la superficie objeto de autorización y se indicará la superficie total autorizada en metros cuadrados.
- 6º.- El mobiliario a instalar se acomodarán a los modelos previamente autorizados por el Consorcio, sin empleo de tonos o materiales que distorsionen la contemplación del monumento.
- 7º.- El Consorcio se reservará la facultad de prohibir la instalación de las terrazas en fechas en las que se autoricen actividades en la Plaza del Templo de Diana que requieran la ocupación del espacio.
- 8º.- La empresa autorizada deberá disponer de licencia de apertura para la explotación de local de hostelería en el Edificio Perimetral de la Plaza o en el entorno de la misma, a un máximo de 50 metros de distancia contados desde el exterior de la superficie autorizada.
- 9º.- La empresa autorizada se hará cargo de la limpieza de la zona autorizada, debiendo asegurar que durante el horario de utilización y al término del mismo se mantenga limpia dicha zona. Fuera del horario de funcionamiento de la terraza, los veladores deben quedar recogidos en local de la empresa autorizada, quedando libre el espacio autorizado en ese horario. La empresa autorizada, en caso de permitirse legalmente, dispondrá de ceniceros y pequeñas papeleras en los veladores para evitar que los clientes tiren colillas o desperdicios al suelo de la plaza.
- 10ª.- La persona autorizada deberá abonar el precio establecido en las presentes normas.
- 11º.- El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a la suspensión o, en su caso, revocación de la autorización.
- 12º.- La autorización del Consorcio se concederá sin perjuicio de las demás autorizaciones necesarias y del cumplimiento de las normas legales aplicables a las terrazas."



#### Segunda.- Precios por uso del Circo Romano:

Se modifica el precio básico de uso del Circo Romano contenido en el subapartado 1, apartado 2º, de la norma octava de precios, quedando del siguiente modo:

"ESPACIO MONUMENTAL PRECIO BÁSICO PRECIO POR EXCESO POR DOS HORAS HORA / FRACCIÓN (...)

CIRCO 12.000 € 3.000 €"

#### Tercero.- Complemento por grabación audiovisual de eventos.

Se añade un segundo párrafo al subapartado 4 del apartado 2º de la norma octava de precios, con el siguiente tenor literal:

"En caso de grabación parcial del evento en cualquiera de los monumentos, se abonará un precio de 1.000 €."

#### Cuarto.- Complemento por montaje y desmontaje.

Se añade el subapartado 6 al apartado 2º de la norma octava de precios, con el siguiente tenor literal:

"Precio complementario por exceso de montaje y desmontaje: El precio básico de uso de un monumento incluye las labores de montaje y desmontaje en el día anterior y día posterior a la fecha del evento autorizado en los horarios autorizados, debiéndose abonar un complemento de 1.000 € por cada día o fracción añadido en que se realicen labores de montaje o desmontaje."

### Quinto.- Precio por reportajes audiovisuales para anuncios comerciales.

Se añade un segundo epígrafe en los siguientes términos:

Reportajes audiovisuales para anuncios comerciales:
1.800 € / hora o fracción en Teatro y Anfiteatro
900 €/ hora o fracción en cada uno de los restantes monumentos

#### Sexto.- Precio por instalación de terrazas - veladores.

Se añade el apartado 6º a la norma séptima de precios, con el siguiente tenor literal:



"6º.- Autorización de cesión de uso de espacios de la Plaza o Edificio del Templo de Diana para instalación de terrazas.

Se abonará un precio de 72 € anuales por metro cuadrado autorizado para la instalación de terrazas – veladores en la Plaza del Templo de Diana. En caso de autorizarse en la terraza de la planta alta del edificio de la Plaza, de forma independiente a la concesión de servicio de los locales, la instalación de terrazas – veladores en la terraza de la planta alta del edificio de la Plaza del Templo de Diana, el precio será de 60 € anuales por metro cuadrado."

Por tal motivo, se acuerda iniciar la tramitación de la modificación puntual de las normas reguladoras de la utilización de recintos arqueológicos gestionados por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.

Mérida, a la fecha de firma digital.

María del Carmen Trejo Mostazo Gerente